



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ATARFE

Administración

Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del Servicio de celebración de Matrimonios civiles

Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del Servicio de celebración de Matrimonios civiles

YOLANDA FERNÁNDEZ MORALES, ALCALDES PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE ATARFE,

HACE SABER: Habiéndose aprobado inicialmente por Acuerdo de Pleno ordinario de fecha 29 de mayo de 2025 la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles.

Habiéndose expuesto al público dicho acuerdo en el tablón de anuncios y sede electrónica de este ayuntamiento, en el periódico Granada Hoy de fecha 12 de junio de 2025 y anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 110 de fecha 12 de junio de 2025, para el examen y presentación de reclamaciones.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del ayuntamiento de atarfe de fecha 29 de mayo de 2025 sobre la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

La Ordenanza a que este anuncio se refiere es:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES.

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.- Hecho Imponible. -

El hecho imponible de la tasa regulada por esta ordenanza viene determinado por la prestación del servicio de Celebración de bodas civiles por el Alcalde de la localidad o, en su caso, por el concejal en quien éste delegue, en la Casa Consistorial u otras instalaciones del municipio, previa recepción de la documentación que debe remitir el órgano registral.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo. -

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades que se detallan en la tarifa de esta tasa, entendiéndose por tales a los contrayentes.

Artículo 4.- Bonificaciones y exenciones. -

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tarifa regulada por la presente ordenanza.

Artículo 5.- Cuota Tributaria. -

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

A) PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA ERMITA LOS TRES JUANES: 300 Euros

B) PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA CASA CONSISTORIAL:

- Lunes a Viernes de 8:30 a 14:30 horas.....50,00 Euros*
- Lunes a Viernes a partir de las 14:30 horas..... 90,00 Euros*
- Sábados, Domingos y Festivos.....90,00 Euros*

Artículo 6.- Devengo. -

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de la solicitud de la correspondiente celebración. El abono de la tasa se realizará en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud, no tramitándose la misma si carece del correspondiente justificante del ingreso de la tasa, en cualquier cuenta corriente de titularidad municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso de desistir en la celebración del matrimonio se devengará por la prestación del servicio de casamiento:

- a) 50 % si se desiste antes de 30 días hábiles de la fecha señalada*
- b) 75 % si se desiste entre los 15 días hábiles y la fecha señalada*
- c) 100 % si no se desiste y el matrimonio no se realiza por causa imputable a los contrayentes.*

Artículo 7.- Infracciones y Sanciones. -

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente ordenanza, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrado el 27 de julio de 2017, habiéndose expuesto a información pública en virtud de anuncio publicado en el B.O.P. de 8 de agosto de 2017, número 150 y habiéndose seguido la tramitación prevista en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En Atarfe, a 6 de agosto de 2025
Firmado por: Yolanda Fernández Morales